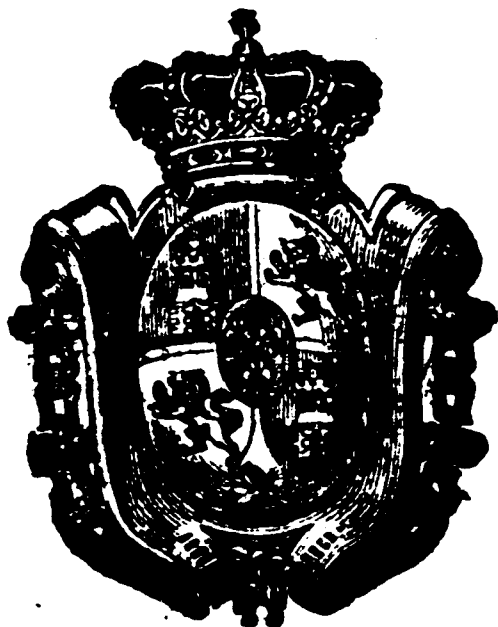


Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Capellanes, número 10, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

AVISO.

La Redaccion de este periódico se ha trasladado á la calle de Capellanes, núm. 10, cuarto bajo.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

El duque de Sotomayor, marques de Casa-Irujo, ministro plenipotenciario de S. M. en Lóndres, participa con fecha 14 del corriente que el día 8 á las cuatro de la tarde entregó la copia de sus credenciales á Lord Aberdeen, ministro de negocios estrangeros, el cual le escribió al día siguiente anunciándole que S. M. le habia mandado convidarle en su real nombre á pasar tres dias en el castillo de Windsor, acompañado de su esposa, donde le concedería la primera audiencia: que el 10 se trasladó á dicho castillo, donde ocupó la habitacion destinada para hospedar en estos casos á los embajadores y ministros plenipotenciarios, y poco antes de las ocho fue recibido en audiencia particular por S. M. y su augusto esposo. Después de un breve discurso en que manifestó á

S. M. la alta mision que le habia confiado la Reina nuestra señora y su ardiente deseo de estrechar cada vez mas las buenas relaciones que existen felizmente entre los dos gobiernos, tuvo la honra de poner en sus reales manos la carta credencial. La Reina y el Príncipe Alberto, á quien fue en seguida presentado, le recibieron con la atencion y benevolencia mas expresivas, preguntándole con el mayor interés y solicitud por la salud de S. M. y de sus augustas madre y hermana.

Que concluido este acto pasaron todos al comedor, dignándose S. M. informarse con mucho interés durante la comida acerca de los usos y costumbres de España, manifestando una señalada simpatía por nuestro pais y nuestra Reina.

Que al día siguiente despues del desayuno fue conducido de orden de la Reina á visitar detenidamente aquel palacio, digno de admiracion por su antigüedad, su estructura, sus recuerdos históricos y las preciosidades que encierra; pasando luego á la galeria, donde S. M. le esperaba para presentarle á sus hijos el príncipe de Gales y las princesas sus hermanas; despues de lo cual se despidió de S. M. y el príncipe Alberto de los cuales recibió en aquel acto nuevos testimonios de aprecio y de bondad.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: Deseando la Reina (Q. D. G.) que todas las disposiciones que juzgue oportuno dictar por el ministerio de mi cargo, y por los conductos establecidos relativamente al ejército, tengan el mas puntual y escrupuloso cumplimiento para que den los buenos y prontos resultados que S. M. se propone al mandar espedirlas, y queriendo al mismo tiempo que tanto los gefes superiores militares como los subalternos, cada uno en la parte que le corresponde, observen y hagan observar con el mas distinguido celo las órdenes y reglamentos vigentes y los que en lo sucesivo se dignase S. M. espedir, se ha servido resolver que los capitanes generales de las provincias, como gefes superiores de todos los cuerpos è individuos militares que se hallen en las de sus respectivos distritos, vigilen bajo la mas estrecha responsabilidad que por todos aquellos se cumplan y obedezcan las citadas órdenes y reglamentos sin contemplacion ni disimulo alguno, en el concepto de que con objeto de facilitar á dichos capitanes generales los medios que puedan necesitar para cubrir la responsabilidad que por esta real orden se les impone, se ha servido S. M. autorizarles para que pasen revistas de inspeccion à cualquiera de los cuerpos que tengan bajo su mando cuando quieran asegurarse de su estado de disciplina, instruccion y orden interior y gubernativo; bien entendido que no siendo la intencion de S. M. defraudar en lo mas mínimo las facultades que la ordenanza general del ejército concede à los inspectores de las armas sino abrirles al mismo tiempo un nuevo camino para que se aseguren de que los cuerpos de su inspeccion se hallan en el buen estado que el bien del servicio exige, es su real voluntad que los capitanes generales, al pasar las citadas revistas, se dediquen solamente, con respecto à la parte administrativa, interior y gubernativa de los cuerpos, à examinar si estos ramos se dirigen y gobiernan con arreglo à los reglamentos vigentes y à las disposiciones de los inspectores, sin hacer en este punto alteracion alguna, ni mas que proponer à S. M. por conducto del ministerio de mi cargo las alteraciones que considere convenientes.

Por último, y para que la armonía que en estos casos debe haber entre los capitanes generales y los inspectores contribuya à los buenos resultados que de la egecucion de esta orden se

propone S. M., es su real voluntad que dichos capitanes generales den aviso à este ministerio el dia en que empiecen à revistar un cuerpo, y al mismo tiempo conocimiento à los inspectores respectivos, para que estos remitan à aquellas autoridades las noticias que les pidieren ó les hagan las indicaciones que conviniere, con objeto de que practicándose al tiempo de la revista la averiguacion necesaria pueda tener el gobierno de S. M. un esacto conocimiento del verdadero estado de los cuerpos. De los resultados de estas revistas daràn parte à S. M. los capitanes generales por conducto del ministerio de mi cargo.

De real orden lo comunico à V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 22 de enero de 1845.—Narvaez.—Sr.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Seccion de fomento.

Con el fin de que sean conocidos del público los principios en que se fundan las disposiciones de la real orden de 31 de diciembre próximo pasado referente à las condiciones generales bajo las cuales se han de autorizar en lo sucesivo las empresas de caminos de hierro, S. M. ha tenido à bien disponer que se inserten en la Gaceta y en el Boletín oficial de caminos el informe de la comision de ingenieros à la que esa direccion encargó aquel trabajo en virtud de lo que se le habia prevenido por este ministerio.

De real orden lo comunico à V. S. para los efectos espresados. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 20 de enero de 1845.—Pidal.—Señor director general de caminos.

Seccion de gobierno—Negociado núm. 1.º

Excmo Sr.: Examinada la esposicion que en 13 de noviembre último hicieron los directores de las empresas de diligencias generales, peninsulares y de Cataluña con motivo del establecimiento de sillas-correos; en vista de lo que manifestó la direccion del cargo de V. E. acerca de dicha esposicion y de los espedientes

instruidos para plantear el correo diario de Madrid à Barcelona ; y teniendo en consideracion entre otras razones de utilidad y economia la necesidad de acomodarse en el servicio de la correspondencia pública al principio que sirve de fundamento al nuevo sistema de postas establecido en virtud de real decreto de 14 de julio último y reglamento aprobado en real órden de 26 del mismo, se ha dignado S. M. resolver que para lo sucesivo se observen como regla general las disposiciones siguientes:

1.^a Que no se admitan las proposiciones que se presenten contra el principio adoptado ya de que en las lineas generales la conduccion de la correspondencia haya de estar à cargo de la administracion por medio de dependientes del gobierno , y no de empresarios ó contratistas, con sujecion al real decreto y reglamentos citados.

2.^a Que para la conduccion de la correspondencia y viageros se usen solamente sillas de cuatro asientos à lo mas; y que las de seis, que actualmente existen , se vayan aplicando à las carreras donde no haya gran concurrencia de empresas particulares.

3.^a Que lo dispuesto en la medida anterior no se entienda con la línea de la mala, respecto à que no se han establecido en ella las referidas sillas de seis asientos, sino que proceden de una empresa particular que cedió al estado su administracion por tiempo determinado à consecuencia de un convenio de rescision de contratos.

4.^a Que solo en el caso de absoluta necesidad se adquieran sillas estrangeras , porque las que faltan para el servicio han de obtenerse si es posible de los establecimientos españoles pidiendo al efecto proposiciones por medio de anuncios espresivos de las circunstancias que hayan de tener las citadas sillas los cuales se harán insertar con la conveniente anticipacion en la Gaceta y Diario de avisos de esta corte y en los demas periódicos oficiales de Valencia, Barcelona , Vitoria , Zaragoza , Sevilla y Granada.

5.^a Que fijado ya el precio de cinco reales y medio por legua para los asientos de las mismas sillas proponga esa misma direccion sucesivamente las alteraciones que deban hacerse en dicho precio, no solo para el mejor servicio público, sino para que no se causen grandes perjuicios à las empresas particulares.

6.^a Que con este objeto adquiera la propia

direccion en dos épocas de cada año los datos necesarios para poder calcular aproximadamente todos los gastos que ocasione la industria de estos trasportes con el aumento de un interés proporcionado.

Y 7.^a Que tanto para el establecimiento de nuevos servicios , como para la reforma de los que existen , adquisicion de sillas y demas puntos concernientes à la conduccion de la correspondencia y viageros, haya de recaer la real aprobacion , prévia consulta de esa direccion general.

De órden de S. M. lo comunico à V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 27 de enero de 1845.—Pidal.—Sr. director general de correos.

MINISTERIO DE MARINA, COMERCIO Y GOBERNACION DE ULTRAMAR.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) con vista de un informe evacuado por la junta de direccion de la armada naval acerca del esceso de próroga de la licencia que para residir en el reino de Francia le fue concedida al gefe de escuadra D. Dionisio Capáz , en atencion à haber faltado este gefe à lo que previenen los artículos 2 , 27 y 29 del tratado 6.^o tit 5.^o de las ordenanzas generales de la armada de 1793, y últimamente à lo que le fue prevenido de real órden en 21 de diciembre próximo pasado, ha tenido à bien determinar se le dé de baja en la armada.

De real órden lo digo à V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 24 de enero de 1845.—Armero.—Sr. director general de la armada.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

En virtud de reclamacion del Sr. intendente de rentas de esta provincia y de las exposiciones de varios ayuntamientos de la misma he tenido por conveniente disponer quede interinamente sin efecto y hasta la resolucion oportuna , la circular de 14 del corriente inserta en el Boletin oficial núm. 2,043 que trata de los expedientes de subasta de puestos públicos y arbitrios sobre el aguardiente ; y lo hago saber à los alcaldes y ayuntamientos constitucionales de esta provincia para su inteligencia. Madrid 30 de enero de 1845.—Ignacio Chacon.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Doctor D. Isaac Bachiller y Jaramillo, juez de primera instancia de esta villa de Illescas y su partido.

Hago saber: Que el día 6 del próximo mes de febrero, de diez á doce de su mañana se ha de celebrar en mi sala-audiencia, á la tercera palmada en la persona que mas mejora haga el remate de los pastos de la dehesa de Puñonrostro, situado en la jurisdiccion de Seseña, en este partido; cuyo disfrute ha de principiar el día 7 de dicho febrero y concluirá el día de San Miguel 29 de setiembre del corriente año, y está hecha y admitida postura en la cantidad de 5,000 rs.; en inteligencia de que quien ha disfrutado dichos pastos desde 30 de setiembre último y los disfruta hasta el espresado día 6 de febrero los pagará con arreglo al valor que tienen en invierno, y su importe se rebajará al que ahora se queda con ellos; con otras circunstancias que manifestarán á quien quiera interesarse en dicha subasta en la escribanía del actuario, ó en el acto del remate.

Para poder proceder con el tino y acierto que se requiere en hacer los repartimientos de contribuciones del pueblo de Alcorcon incluso los de culto y clero, se hace indispensable que todos los terratenientes en su término presenten hasta el día 6 de febrero próximo relaciones juradas de las fincas que cada uno posea, su cabida, linderos y sitios donde se encuentran, bien entendido que el que así no lo verifique, le parará el perjuicio que haya lugar.

Con permiso del Excmo. Sr. gefe politico de esta provincia se subastan en la villa de Perales de Tajuña las leñas de maraña; encina y roble de la dehesa titulada Valdeporquerizas perteneciente á los propios de dicha villa. Se hallan tasadas en 2,200 rs.; el pliego de condiciones, bajo las cuales se llaman licitadores, está de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento, y su remate se verificará, habiendo postura, el domingo 2 de febrero próximo de diez á doce de su mañana en la sala capitular.

El ayuntamiento constitucional de Gandullas previene á todos los hacendados de la jurisdiccion que en término preciso de ocho días á contar desde hoy presenten en la secretaria de ayuntamiento relaciones juradas de las propiedades y rentas que posean, á fin de proce-

der al reparto de toda clase de contribuciones; en inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Para practicar los repartimientos de contribuciones ordinarias y culto y clero respectivos al presente año en la villa de Villamanta, se hace saber á todos los terratenientes de su jurisdiccion, que en el término de quince días presenten las correspondientes relaciones ante el ayuntamiento de la misma villa compareciendo por sí los hacendados forasteros ó nombrando personas que les representen como peritos asociados á la formacion de dichos repartimientos con cuyo objeto se les da este aviso segun lo mandado.

Debiendo proceder el ayuntamiento constitucional de Redueña á la formacion de los repartimientos de contribuciones ordinarias y culto y clero, avisa á los terratenientes en su jurisdiccion, presenten relaciones juradas de sus utilidades en la secretaria de dicha corporacion hasta el 6 del proximo mes, pues pasado se procederá á los señalamientos de cuota y no se oirá reclamacion alguna.

El que quiera comprar una dehesa en el término de la ciudad de Córdoba, bien conocida con el nombre de los villares acuda á dicha ciudad frente de Santa Victoria núm. 4 donde se podrá tratar con el encargado: dicha dehesa es de un inmenso terreno con su casa de mas de cien pies de larga y treinta de ancha; se compone de cocina á manera de las de posada con tres piezas, dos alcobas, cuadra etc.; tiene al pie dos tierras con olivos y árboles frutales: no pertenece á bienes nacionales, ni mayorazgo.

Por disposicion del Excmo. señor gefe politico de esta provincia se subasta el ramoneo de los fresnos del soto de la villa de Valdetorres, y están señalados los días 1.º, 2 y 3 de febrero próximo.

MERCADO.

Madrid 30 de enero.

Trigo de 33 á 37½ rs. fanega.

Cebada de 14 á 15 rs. vn.

Algarrobas de 22 á 23 rs.

Aceite de 58 á 60 rs. arroba.

Id. filtrado á 60 rs.